

lo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas a las 24,00 horas de los días 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2004, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa ITELYMP, S.L. en los centros de trabajo de la UCA en la Universidad de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

#### ANEXO

Un 15% de la plantilla de los trabajadores, de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso un trabajador, para la realización de la limpieza de los aseos, aulas de estudios, animalarios y laboratorios de los centros académicos y administrativos dependientes de la Universidad de Cádiz.

*RESOLUCION de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3415/1998, interpuesto por Agrupación Local y Provincial de Taxis de Málaga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3415/1998, interpuesto por Agrupación Local y Provincial de Taxis de Málaga, contra la resolución de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente de MA-251/97, por la que se sanciona a la recurrente con multa de 500.001 pesetas por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por los hechos consistentes en «que las instalaciones consistentes, en depósitos y surtidor de combustibles petrolíferos líquidos de que es titular la Agrupación Local y Provincial de Taxis, sitios en Málaga, Polígono La Estrella, calle Alfarnatejo, núm. 5, están en uso sin autorización de la Delegación Provincial

de la Consejería de Trabajo e Industria, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de abril de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Desestimar el presente recurso. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1803/1998, interpuesto por Cantero y Garrido, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1803/1998, interpuesto por Cantero y Garrido, S.A., contra el acto presunto de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 12.2.98, desestimatoria de las alegaciones formuladas por la mercantil recurrente contra la declaración de nulidad de pleno derecho de oficio en relación con la resolución dictada en fecha 21.10.93, por el que se concedía el permiso de investigación denominado «María Dolores con núm. 6283, a la entidad Productos Dolomíticos de Málaga, S.A., se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 31 de enero de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimando como desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ramírez Serrano, actuando en nombre y representación de Cantero y Garrido S.A. contra el certificado de acta presunta del Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 12.2.98, desestimatoria de las alegaciones formuladas contra la declaración de nulidad de pleno derecho, de oficio, en relación con la declaración dictada en fecha 21.10.93, por el que se concedía el permiso de investigación denominado María Dolores con núm. 6283, a la entidad Productos Dolomíticos de Málaga, S.A., debemos confirmarla íntegramente por considerarla ajustada a Derecho. Y todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 8 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Almargen, Teba y Campillos (Málaga) y Los Corrales (Sevilla). (PP. 210/2004).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2001, la empresa «Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Borbolla, núm. 5, solicitó en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga y Sevilla, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica en los parajes denominados «Cerro Carbonero», «Rojilla», «Los Pedernales», «Los Hoyos de Don Diego» y «Lorna de Castilla», sita en los términos municipales de Almargen, Teba y Campillos (Málaga) y Los Corrales (Sevilla), denominada «Parque Eólico Los Arcos».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002, en el BOP de Sevilla núm. 77, de 5 de abril de 2002 y en el BOP de Málaga núm. 58, de 26 de marzo de 2002, produciéndose alegaciones de naturaleza medioambiental recogidas en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente emitió, con fecha 29 de julio de 2003, Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, así como los informes favorables de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga y Sevilla.

Considerando que no existe oposición al proyecto por organismo alguno en fase de autorización administrativa, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 50 aerogeneradores, 41 en la provincia de Málaga y 9 en la provincia de Sevilla sobre torres de acero, rotor tripala

de 52 m de diámetro, generador síncrono de 850 kW de potencia nominal y tensión de generación 690 V; cada aerogenerador dotado de transformador de 850 kVA, relación 20/0,69 kV.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV, conductor de Al tipo RHV 12/20 kV.

- Potencia: 42.500 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de enero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

0.1.13.00.18.23.785.00.32D.1 y 3.1.13.00.18.23.785.00.32D.9.2004, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios: